

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1987: ¡Aquí no se Binde Nadie!

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C\$ 30.00
Titaje 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Viernes 14 de Agosto de 1987.

No. 181

SUMARIO

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION	
Certificación	Pag. 2325
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios	2328
Cancelación Titulos Valores	2329
Guardador Ad.Litem	2330
Sentencias de Divorcio	2330

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION

Certificación

Reg. No. 2629 — R/F 78282 — \$ 25,500.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General del Ministerio de la Construcción,

Certifica:

Que de la página cincuenta y seis a la cincuenta y nueve del Libro de Acuerdos que lleva el citado Ministerio, se encuentra el que íntegra y literalmente dice:

Acuerdo No. 22,

El Ministro de la Construcción del Gobierno de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número un mil cuatrocientos cuatro del diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cuarenta y cuatro del uno de marzo de ese mismo año.

Acuerda:

Capítulo I.

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Arto. 1.- Créase la empresa "Ingeniería de

Construcciones", la cual podrá ser designada agravadamente "ICO". Dicha entidad gozará de personalidad jurídica, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; tendrá patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de la Construcción.

Arto. 2.- La Empresa tendrá su domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya; pero podrá establecer sucursales, agencias, sedes secundarias, oficinas y planteles en otros lugares del país o fuera de él, por acuerdo del Consejo de Dirección.

Arto. 3.- La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II.

OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA

Arto. 4.- La Empresa tendrá por objeto principal la realización, dentro o fuera del país, de actividades afines con la industria de la construcción, incluyendo la comercialización en cualquier forma de productos y/o materia prima relacionada con la misma.

En consecuencia, podrá en el desarrollo de sus operaciones, ejecutar obras tales como construcción de caminos, obras de drenaje, edificaciones, obras hidráulicas y de riego; podrá prestar servicios de supervisión, de asesoría y de diseño; además podrá actuar como representante y/o agente de firmas comerciales o industriales, ya sean estas firmas nacionales o extranjeras; podrá adquirir en el país o en el extranjero, toda la maquinaria, equipo e implementos necesarios para la realización de su objeto social; podrá también asociarse con terceros cuando así convenga a sus intereses; lo mismo que adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o empresas de cualquier naturaleza que éstas sean; podrá realizar cualquier otro acto comercial o industrial, tendiente a obtener el mejor desarrollo de sus funciones, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y de ninguna manera taxativa.

Arto. 5.- Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, La Em-

presa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o acciones y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de sus fines y gozará de sus relaciones con terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III.

DEL PATRIMONIO

Arto. 6.- El patrimonio inicial de la Empresa lo constituye la suma de Novecientos Cincuenta Millones de Córdoba (\$ 950.000.000).

Arto. 7.- El patrimonio de La Empresa podrá incrementarse por nuevas aportaciones que se le hiciera por el Ministerio de la Construcción o por cualquier otra persona natural o jurídica, así como por las rentas, o por cualquier otro ingreso.

Arto. 8.- El patrimonio de La Empresa podrá ser aumentado mediante Acuerdo del Ministerio de la Construcción a solicitud del Director de la Empresa, previa aprobación por el Consejo de Dirección.

Capítulo IV.

ADMINISTRACION Y DIRECCION:

Sección I.

CONSEJO DE DIRECCION

Arto. 9.- Los órganos de dirección y administración de La Empresa son: a) El Consejo de Dirección, b) el Director.

Arto. 10.- El Consejo de Dirección estará integrado por cinco consejales que serán: a) El Ministro de la Construcción, quien lo presidirá; b) el Director General del Sector al cual se encuentra adscrita La Empresa, quien tendrá el cargo de Vice-Presidente; c) el Director General de Economía y Planificación del Ministerio de la Construcción; d) el Director de La Empresa; y e) el Secretario General del Ministerio de la Construcción. - No obstante lo anterior, el número de consejales podrá ser aumentado por el Ministro de la Construcción sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de La Empresa, y en este caso, le corresponderá a él la designación de los nuevos consejales.

Arto. 11.- Son facultades y atribuciones del Consejo de Dirección:

- a) Determinación de los objetivos y políticas de La Empresa;
- b) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de La Empresa deberá presentar el Director y aprobar la memoria anual de las actividades de La Em-

presa deberá presentar el Director y Aprobar la memoria anual de las actividades de la misma;

- c) Asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de La Empresa y la estrategia para conseguirlos, previo comprobación de que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por el Ministerio de la Construcción;
- d) Revisar y aprobar los principales planes de La Empresa, tales como Plan General Anual, a mediano y largo plazo, Plan Financiero y Presupuesto General Anual y sus modificaciones;
- e) Verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión periódica de los informes, Estados Financieros y Operativos de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados; y la determinación de las acciones correctivas que se precisen;
- f) Proponer fondos de reserva y distribución de utilidades conforme las políticas orientadas por la Presidencia de la República al Ministro de la Construcción;
- g) Aprobar los compromisos importantes de La Empresa, tales como contratación de empréstitos, adquisición o enajenación de inmuebles, suscribir garantías, avales, hipotecas, el arriendo de bienes por más de un año, y la venta, donación o arriendo de activo fijos;
- h) Aprobar la organización de La Empresa;
 - i) Aprobar el Reglamento Interno de La Empresa y sus reformas;
 - j) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de La Empresa;
 - k) Establecer y clausurar sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país;
 - l) Decidir sobre la participación de La Empresa de Licitaciones Públicas, ya fueren de carácter nacional o internacional;
 - m) Determinar los objetivos y políticas de las sociedades en que La Empresa tuviere participación;
 - n) Autorizar la realización de actos o contratos fuera del giro ordinario de La Empresa, sin que para ello sea necesario reformar el presente Acuerdo de Constitución;
 - o) Dictar los criterios generales de administración de La Empresa;
 - p) Las demás funciones que sean necesarias para la realización de los objetivos de La Empresa.

Arto. 12.- Los consejales fungirán como tales mientras conserven la calidad a la cual se vincula su nombramiento o designación.

Sección II.

DEL DIRECTOR

Arto. 13.- La administración ejecutiva y a tiempo completo de La Empresa estará a cargo del Director de la misma, nombrado por el Ministro de la Construcción mediante Resolución Ministerial. El Director de La Empresa será además, el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo de Dirección.

Arto. 14.- En caso de falta temporal del Director, éste designará a la persona que haga sus veces, con la autorización del Ministerio de la Construcción, mientras el Ministro no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 15.- Son atribuciones del Director:

- a) organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de La Empresa, tanto técnicas como administrativas de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de la Construcción;
- b) someter al conocimiento del Consejo de Dirección para su aprobación el Plan General Anual de La Empresa, incluyendo los planes a mediano y largo plazo;
- c) solicitar al Consejo de Dirección la aprobación del Plan Financiero de La Empresa, así como la aprobación del Presupuesto General Anual;
- d) informar al Consejo de Dirección de la marcha de las operaciones de La Empresa, preparar los Balances, Inventarios y demás Informes de operaciones;
- e) someter al Consejo de Dirección para su aprobación el Reglamento Interno de La Empresa y sus reformas;
- f) nombrar el personal de La Empresa, señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Sistema Nacional de Organización del Trabajo y los Salarios (SNOTS);
- g) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de leyes, reglamentos de La Empresa, las resoluciones del Consejo de Dirección y las normas y disposiciones expedidas por el Ministerio de la Construcción;
- h) ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de La Empresa con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento;
- i) Otorgar poderes generales y especiales en los casos necesarios para el mejor desa-

rollo de La Empresa;

- j) Vigilar que los registros contables y estadísticos sean llevados en orden conforme a las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de la Construcción;
- k) Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y a la Contraloría General de la República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley y los reglamentos internos de dichos organismos;
- l) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad;
- m) Asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las funciones y otras medidas disciplinarias que sean necesarias;
- n) Adoptar oportunamente las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna;
- o) Asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y personal contratado;
- p) Ejecutar todos los actos y celebrar que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos en el giro ordinario de La Empresa, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos;
- q) Desempeñar todas las demás funciones que se le asignen.

Arto. 16.- El Director podrá asimismo, con la autorización previa del Consejo de Dirección:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras empresas del Ministerio de la Construcción;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstos otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de La Empresa, para responder por obligaciones que ésta contraiga con terceros, por cualquier contratación que sea necesaria.

Sección III

REPRESENTACION

Arto. 17.- El Director de La Empresa tendrá la representación legal judicial y extraju-

dicial de La Empresa, con las facultades de un Mandatario General de Administración con las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

Arto. 18.- La certificación que la Resolución Ministerial que consigna su nombramiento, libre al Secretario General del Ministerio de la Construcción, será suficiente para acreditar la personería del Director de La Empresa, sin perjuicio del poder que se le otorgue.

Capítulo V

EJERCICIOS, CONTABILIDAD Y BALANCES

Arto. 19.- El ejercicio económico de La Empresa será de un año, que terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, el primer ejercicio económico de La Empresa comenzará desde la fecha de su existencia legal, pero con la autorización de la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y la Contraloría General de la República, se podrá variar la fecha de cierre, dictado para el lapso intermedio, las providencias que se estimen convenientes.

Arto. 20.- La contabilidad de La Empresa será llevada de conformidad con las leyes y Reglamentos pertinentes y a lo dispuesto por el Ministerio de la Construcción, por la persona o personas que designe el Director de La Empresa, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Arto. 21.- Los Estados Financieros elaborados por La Empresa, serán completos, por lo tanto, incluirán toda operación y transacción sujeta a cuantificación en términos monetarios, incluirán además, los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado en ellos, todos activos, pasivos, patrimonios, ingresos y gastos propios de La Empresa, y aquellos que estuvieren confinados a su custodia, constituyan o no recursos propios, estén o no presupuestados.

Arto. 22.- La información financiera básica a presentar por La Empresa mensualmente comprende:

- a) Estado de Situación o Balance General;
- b) Estado de Resultados o de Ganancias y Pérdidas;
- c) Estado de Origen y aplicación de fondos.

Arto. 23.- El Ministerio de la Construcción a propuesta del Consejo de Dirección podrá acordar la formación de fondos de reserva especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso, determinará las cantidades y maneras cómo se constituirán dichos fondos, lo que deberá contar con la aprobación del Presidente de la República o

el organismo que él señale. Este será también el encargado de aprobar el uso y aplicación de los excedentes de La Empresa, que resulten después del pago de sus obligaciones impositivas como sujeto tributario común.

Capítulo VI

DISPOSICION FINAL

Arto. 24.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento y en las demás leyes pertinentes.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE!. — (f) **Mauricio Valenzuela Sotomayor**.- Ministro de la Construcción".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Y para todos los efectos legales pertinentes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — Entrelíneas: j) decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de La Empresa.- **Valen-Edgardo Matamoros L.**- Secretario General, Ministerio de la Construcción.

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios

Reg. No. 2520 — R/F 29643 — ₡ 7,650.00

Juana Fuentes Chavarria de Mendoza, solicita Título Supletorio predio rústico ubicado Comarca Santa Julia Carretera Potosi El Viejo. Lindantes; Norte: Jaime Saravia; Sur: Lourdes Serrano; Oeste: Jaime Saravia; Este: Teresa Quiróz.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Junio mil novecientos ochentisiete. — *Esperanza Gertrudis Martínez García, Sria.*

3 3

Reg. No. 2521 — R/F 29644 — ₡ 7,650.00

Juana de la Concepción Fuentes Chavarria, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado Corinto. Lindantes; Norte: Celina Rodríguez de Pravia; Sur: Petrona Sánchez; Este: Playas y Manglares; Oeste: calle en medio, Bodega Genova.

Opónganse.

Chinandega, veintitres Junio mil novecientos ochentisiete. — *Esperanza Gertrudis Martínez García, Sria.*

3 3

Reg. No. 2544 — R/F 304066 — ₡ 7,650.00

Roberto Antonio Cruz Olivera, solicita suple-

torio, Urbano, Somoto, Norte, Josefina Cruz, Olivera; Sur, carretera; Este, Vidal Ponce; Oeste, Francisco García.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, Julio siete, mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano, Secretaria.*

3 3

Reg. No. 2540 — R/F 768908 — ₡ 6,375.00
R/F 78290 — ₡ 1,275.00

Aura Estela Ríos Herrera, solicita supletorio predio urbano situado en el Barrio de San Agustín. Chinandega, linderos: Norte, Vicente Zúñiga; Sur, calle enmedio Manuel Bermúdez; Oriente, Juan Velásquez, y Poniente, Candida Osorio.

Opóngase.

Juzgado Local Civil, Chinandega, nueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Eustalia Aguilera Bustillo, Secretaria.*

3 3

Reg. No. 2555 — R/F 000336 — ₡ 7,650.00

Alex Clinton Webster Wilson, solicita supletorio terreno y casa en Bluefields, lindando: Norte, Franklin Stubb; Sur, Henry Chang; Este, Tomás Alfredo Hooker; Oeste, calle Libertad.

Juzgado Civil Distrito, Bluefields, Julio nueve de mil novecientos ochenta y siete. — *Juan José Malespín, Secretario.*

3 3

Reg. No. 2401 — R/F 566408 — ₡ 7,500.00

Felicita Cano Fajardo, solicita Título Supletorio, ubicado: Belén. Norte, Alberto Avellán; Sur, Antonio Espinoza; Oriente, Paula Cano y Marcos Alvarez; Poniente, Claudia Cano.

Opóngase:

Juzgado Local Unico, Rivas, veinte, Mayo, mil novecientos ochentisiete. — *Fátima Beteta, Sria.*

3 3

Reg. No. 2537 — R/F 691573 — ₡ 2,550.00
R/F 691341 — ₡ 5,100.00

Tiburcio Ayala, solicita Supletorio, urbano sito Diriomo, estos linderos: Norte, Carmen González; Sur, Pedro Maltez y otros; Oriente, calle; Poniente, Socorro Sandoval.

Juzgado Distrito, Granada, veinticuatro Junio mil novecientos ochentisiete. — *A. Bermúdez Srio.*

3 3

Reg. No. 2740 — R/F 303503 — ₡ 7,650.00

Domitila Iglesias de López, solicita supletorio urbano, La Esperanza; Norte, Anita Cruz Sur, Alejandro Cruz; Oriente, José María Casco; Occidente, Adriana, Matute.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veinticinco Mayo mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano, Sria.*

3 1

Reg. No. 2739 — R/F 0030257 — ₡ 7,650.00

Cristobal López y Juana Díaz, solicitan Su-

pletorio, Norte, Vicenta Diaz, Sur; Máximo Castillo, Oriente; Camino Público; Poniente, Rosa Vargas.

Opónganse.

Juzgado Local, Diriamba, dieciséis, de Junio de mil novecientos ochentisiete. — *Enrique Guevara O., Juez.*

3 1

Reg. No. 2738 — R/F 453293 — ₡ 7,650.00

Orlando Palacios Molina, solicita Supletorio rústico Dolores, Carazo. Norte, Yolanda García; Sur, Germán Hernández; Este, Camino; Oeste, Angel Obregón.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Jinotepe, Junio nueve ochentisiete. — *Alf. Zapata López, Srio.*

3 1

Reg. No. 2766 — R/F 361346 — ₡ 7,650.00

José de Jesús Fuentes Villatoro, supletorio urbano Ocotol, limitado: Norte, Berard o Mairena; Sur, Isacio Albir; Este, Pablo López Salinas; Oeste, Capilla Evangélica.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Ocotol, dos Abril, 1887. — *J. Liberato Jarquín C., Secretario.*

3 1

Cancelación Título Valores

Reg. No. 2150 — R/F 0046142 — ₡ 7,650.00

Aidalina García García, Juez Primero Civil del Distrito de Managua,

Decreta:

Cancelación de Título Definitivo Número 115 que ampara Doscientas cincuenta Acciones, con valor de cien córdobas cada Acción, de Industrial Cervecera Sociedad Anónima a favor de Rosita Pellas de Solorzano, misma sociedad emitirá nuevo títulos con las mismas características y valor que el cancelado.

Interesados; opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las nueve de la mañana del día uno de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — *Aidalina García García, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.*

3 2

Reg. No. 2151 — R/F 0046143 — ₡ 7,650.00

Aidalina García García, Juez Primero Civil del Distrito de Managua,

Decreta:

Cancelación de los Títulos Definitivos Números C-38 y C-55 que ampara Cien Acciones y Ciento Cincuenta Acciones respectivamente de Industrial Cervecera S/A. A favor de Norma Guerrero de Ortega, misma sociedad emitirá nuevos Títulos, con las mismas características y valor que el cancelado siendo el valor de cada Acción: Cien Córdobas.

Interesados; Opónganse, término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Dis-

trito de Managua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — *Aidalina García García*, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 2435 — R/F 74086 — ₡ 7,650.00

Luis Angel Montenegro Espinoza pide nombramiento Guardador Ad-Litem: Arturo Altamirano Córdoba, para que lo represente el ul. c o Ordinario Verbal de cumplimiento de contrato.

Opóngase.

Juzgado Segundo Local Civil, Managua tres de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *German A. Vásquez Carrasco*, Juez Segundo Local Civil de Managua.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2744 R/F 299078 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Mayo once año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Bartolo Abilio Calderón y María Luisa Maliaño Tórres.

Masaya, Mayo dieciocho, mil novecientos ochentisiete — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2745 R/F 299095 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Abril veintiocho año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Santos Hernández Gavilán y Elizabeth Vilchez Ruiz.

Masaya, Mayo dieciocho, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2519 R/F 78248 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya dictó, Mayo veinte año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Antenor Silva Velásquez y Martha Tellería Montalvan.

Masaya, Junio tres, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2742 — R/F 300919 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya, dictó Abril nueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Jorge González Alastuey y Silvia Bermúdez.

Reg. No. 2741 R/F 300867 ₡ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones, IV Región Masaya dictó, Mayo seis año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Francisco Ruiz Barrios y Yamileth Acevedo García.

Mayo trece, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 2761 — R/F 0025387 ₡ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, cuatro Junio mil novecientos ochentisiete. Ocho treinta minutos mañana. Declárese disuelto por Mutuo Consentimiento Matrimonio Civil contraído por Sterne Nickeron Robinson Sinclair y Magdalena Juárez Rios.

León, dieciocho Junio mil novecientos ochentisiete. — *Rafael Armando Valle T.*, Secretario, Tribunal de Apelaciones, Región II.

Reg. No. 2762 — R/F 638943 ₡ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, veinticinco Mayo mil novecientos ochentisiete. Nueve treinta minutos mañana. Declárese disuelto, por Mutuo Consentimiento Matrimonio Civil contraído por Salvador Baca Ulloa y María Isabel Téllez Meza.

León, doce Junio mil novecientos ochentisiete. — *Rafael Armando Valle T.*, Secretario, Tribunal Apelaciones, Región II.

Reg. No. 2763 R/F 638807 ₡ 2,550.00

Por sentencia dictada Tribunal Apelaciones Región, II León, veintidos Mayo mil novecientos ochentisiete, nueve treinta minutos mañana. Declárese disuelto, divorcio separación de cuerpo por más de cinco años, matrimonio civil contraído por Arnoldo Emiliano Montiel Castillo y Luvy Arana Narváez Hernández.

León, once Junio mil novecientos ochentisiete. — *Rafael Armando Valle T.*, Secretario, Tribunal de Apelaciones, Región II.

Reg. No. 2764 R/F 638161 ₡ 2,550.00

Por sentencia dictada Tribunal Apelaciones Región II, León, veintidos Mayo mil novecientos ochentisiete, once treinta minutos mañana. Declárese disuelto, por

Mutuo Consentimiento matrimonio civil contraído por José Tomás Munguía y Xiomara del Socorro Camacho Sánchez.

León, doce Junio mil novecientos ochentisiete. — *Cony Machado Alonso*, Secretario, Tribunal Apelaciones, Región II.

Reg. No. 2765 R/F 0026164 \$ 2,550.00

Por sentencia dictada Tribunal de Apelaciones Región II. León, veinticinco Marzo mil novecientos ochentisiete. ocho treinta minutos de la mañana, declárase disuelto matrimonio civil, contraído por Rodolfo Pérez Matamoros y Teresa Matus Martínez.

León, veintinueve Junio mil novecientos ochentisiete. — *Rafael Armando Valle T.*, Secretario, Tribunal de Apelaciones, Región II.

Reg. No. 2724 R/F 560072 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, doce Diciembre mil novecientos ochentiséis. Diez treinta minutos mañana. Declárase disuelto, Divorcio por Separación Cuerpos Matrimonio contraído por Alfonso Angel de Jesús Romero y María Nuria Zapata.

León, dos Febrero mil novecientos ochentisiete. — *Jilma E. de Pallais*, Secretario, Tribunal Apelaciones, Región II.

Reg. No. 2725 R/F 561789 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, once Marzo mil novecientos ochentisiete. Nueve treinta minutos mañana. Declárase disuelto, divorcio, Separación Cuerpos por más de cinco años Matrimonio Civil contraído por Adolfo Genaro Alonso Sandino y María del Rosario Lacayo.

León, veintisiete Marzo mil novecientos ochentisiete. — *Rafael Armando Valle T.*, Secretario, Tribunal Apelaciones, Región II.

Reg. No. 2726 R/F 463275 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, veinte Febrero mil novecientos ochentisiete. Ocho y treinta minutos mañana. Declárase disuelto, divorcio por Mutuo Consentimiento matrimonio civil contraído por Israel Villares Coera y María Irene Delgado.

León. trece Marzo mil novecientos ochentisiete. — *Rafael Armando Valle T.*, Secretario, Tribunal de Apelaciones Región II.

Reg. No. 2727 R/F 562508 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, veintinueve Enero mil novecientos ochentisiete. Diez treinta minutos mañana. Declárase disuelto divorcio por Mutuo Consentimiento matrimonio civil contraído por Juan Tomás Gómez Munguía y María Inocencia Rivas Velásquez.

León, veinticuatro Marzo mil novecientos ochentisiete. — *Rafael Armando Valle T.*, Secretario, Tribunal de Apelaciones, Región II.

Reg. No. 2730 R/F 564115 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, veintitrés Marzo mil novecientos ochentisiete. Ocho treinta minutos mañana. Declárase disuelto, por Mutuo Consentimiento matrimonio Civil contraído por Róger Benito Valle Espinoza y Cony María Ponce Guevara.

León, ocho Abril mil novecientos ochentisiete. — *Rafael Armando Valle T.*, Secretario, Tribunal Apelaciones, Región II.

Reg. No. 2721 R/F 0104807 \$ 2,550.00

Por sentencia de las tres y treinticuatro minutos de la tarde del día diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y siete, declárase disuelto por la causal del Mutuo Consentimiento, entre los señores Eladio Máximo García Sequeira y Zela Ivonne Zamora Pineda.

El Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arroliga B.*, Sria.

Reg. No. 2707 R/F 0104834 \$ 2,550.00

Por sentencia de las once y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, declárase disuelto por la causal del Mutuo Consentimiento el vínculo matrimonial, promovido por los señores, Luis Guillermo Valle Suárez y Elida de los Angeles Solís Pérez.

Tribunal de Apelaciones, Región III. — Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arroliga B.*- Secretaria.

Reg. No. 2662 — R/F 104740 \$ 2,550.00

Por sentencia de las cuatro y diez minutos de la tarde del diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y siete, declárase disuelto por la causal del mutuo consentimiento, el matrimonio de los señores José Alejandro Montenegro Moreno

y Zoraida del Rosario Sánchez Guevara.

El Tribunal de Apelaciones, Región III. — Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arroliga*, Secretaria.

Reg. No. 2580 — R/F 78395 € 2,550.00

Por sentencia de las once y cuarenta minutos de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores María Lourdes García Hernández y Gilberto Sarria.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral — Dra. *Perla M. Arroliga B.*, Sria.

Reg. No. 2568 R/F 78358 € 2,550.00

Por sentencia de las once y cuarenticinco minutos de la mañana del día trece de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Joel Antonio Zamora López y Lila Gutiérrez Ocón.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — Dra. *Perla M. Arroliga B.*, Sria.

Reg. No. 2573 R/F 78375 € 2,550.00

Por sentencia de las once y veintiocho minutos de la mañana del día dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, declárese disuelto el matrimonio de los señores Alvaro Linarte Gallo y Lorena del Socorro Silva.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arroliga B.*, Sria.

Reg. No. 2604 R/F 104138 € 2,550.00

Por sentencia de las cuatro y diecisiete minutos de la tarde del día tres de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto por la causal de Servicios y Ofensas Graves, promovido por los señores Sonia Álvarez Arguello y José Orlando García Hernández.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — Dra. *Perla M. Arroliga B.*, Sria.

Reg. No. 2578 — R/F 78394 € 2,550.00

Por sentencia de las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de

los señores Roberto Antonio Mejía Baldano, y Kathya de la Rocha Pérez.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Felipe Zelaya Cerna*, Srio.

Reg. No. 2593 R/F 104117 € 2,550.00

Por sentencia de las cuatro y diez minutos de la tarde del día tres de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto, el vínculo matrimonial por la causal del Mutuo Consentimiento, promovido por los señores Julio Venancio Garay Padilla y Enma Marina Haltermeyer.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — Dra. *Perla M. Arroliga B.*, Sria.

Reg. No. 2759 R/F 0024712 € 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones Región II. León, veinte Mayo mil novecientos ochentisiete. Diez treinta minutos mañana. Declárese disuelto, divorcio, Servicia y Ofensa Graves contraído por Silvia Rafaela Almeida Tamayo y Omar Modesto Alvarez Aguilera.

León, quince Junio mil novecientos ochentisiete. — *Rafael Armando Valle T.*, Secretario, Tribunal de Apelaciones Región II.

Reg. No. 2760 R/F 0024132 € 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones Región II. León, veinticinco Mayo mil novecientos ochentisiete. Declárese disuelto, divorcio por Abandono Manifiesto contraído por María del Carmen Ibarra Padilla y Juan de Dios Pineda Morales.

León, doce Junio mil novecientos ochentisiete. — *Rafael Armando Valle T.*, Secretario, Tribunal Apelaciones, Región II.

Reg. No. 2731 R/F 564203 € 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, veinte Febrero mil novecientos ochentisiete. Nueve treinta minutos mañana. Declárese disuelto, Divorcio por Separación de Cuerpos, matrimonio civil contraído por Anita de la Paz del Socorro Rodríguez Meléndez y Marcial Socorro Munguía Téllez

Rafael Armando Valle T., Secretario, Tribunal de Apelaciones, Región II.